

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Noviembre de 1937

NUMERO 7871

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 82, de 23 de noviembre, por la cual se concede permiso al señor Guillermo Tribaldos Jr., para importar una pistola calibre 22.

Resolución 188, de 24 de noviembre, por la cual se suspenden los efectos de los Acuerdos números 3 y 6 de fechas 9 de Enero y 19 de Febrero respectivamente, dictados por el Concejo Municipal de Alanje.

SECCION SEGUNDA

Resolución 211, de 23 de noviembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Luis Medina.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 22, de 20 de noviembre, por la cual se concede permiso a don Juan A. Guizado, para aceptar una condecoración.

Resolución 23, de 22 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia, presentó el doctor Antonio Edgaro Barcos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 144, de 24 de Noviembre, por el cual se nombra a Juan Bautista Oxtari, en reemplazo de José del C. Franco.

SECCION PRIMERA

Resolución 375, de 23 de noviembre, por la cual se concede permiso a la firma Lindo & Maduro, para que pueda importar ácido acético puro.

SECCION SEGUNDA

Resolución 257, de 23 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a la señora Sofía Delgado V.

Resolución 255, de 23 de noviembre por la cual se autoriza al señor Modesto Samáin, para que pasase a favor del señor Eugenio Jaen, todos sus derechos y obligaciones contraídos por él, en relación con lote de terreno situado en los Llanos del Chirú, de propiedad del Estado.

Resolución 259, de 24 de noviembre, por la cual se concede vacaciones al señor Manuel E. Garay.

Sección de Ingresos

Resolución 76, de 15 de noviembre, por la cual se declara cancelada la inscripción del vapor "Tai Shang", en la Matricula Mercante Nacional.

Resolución 77, de 18 de noviembre, por la cual se cancela la inscripción y Patente de Navegación de la moto-nave "Ancón".

Resolución 78, de 20 de noviembre, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación concedida al buque "Golfo de Panamá".

Resolución 79, de 20 de noviembre, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida al buque "Golfo de Darién".

Telegramas Recibidos.

Avisos y Edictos.

Tablas de Marcas.

Servicio de Lanchas para Tabara.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

G. Tribaldos Jr. podrá importar una pistola

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Noviembre 23 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 56 del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor Guillermo Tribaldos Jr., residente en David, Provincia de Chiriquí, el permiso solicitado para importar de la casa Harrington - Richardson Arms Co., Worcester, Mass., Estados Unidos de América, por intermedio de los señores Piza, Dephets & Co. de Nueva York, una pistola calibre 22, la cual será usada en las prácticas de tiro al blanco.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDEZ.

Suspéndense los efectos de dos Acuerdos del Concejo de Alanje

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá.— 24 de Noviembre de 1937.

Los comerciantes del Corregimiento de Puerto Armuelles solicitan al Poder Ejecutivo protección a sus intereses, que estiman lesionados por los acuerdos números 3 y 6 del corriente año dictados por el Concejo Municipal de Alanje, Provincia de Chiriquí, los cuales, a juicio de los peticionarios, son contrarios al Código Administrativo y a otras disposiciones legales.

En los acuerdos municipales mencionados, cuya inconveniencia e ilegalidad se denuncia, el Concejo de Alanje trató de reclamar el cobro de las contribuciones municipales en el Distrito, pero en realidad lo que hizo fue crear diversos impuestos sin la previa autorización del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Además, se gravan en esos acuerdos objetos gravados por la Nación, tales como los automóviles y otros vehículos de ruedas, contraviniendo así el artículo 724 del Código Administrativo, que dice:

"Artículo 724. Los Gobernadores de Provincia, por medio de decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales. Los Consejos Municipales no podrán gravar objetos gravados ya por la Nación."

Los acuerdos son contrarios, también, a la Ley 36 de 1934 que reemplazó todo lo concerniente al impuesto de vehículos de ruedas y al Decreto Ejecutivo número 75 de 28 de Julio del corriente año, por el cual se reemplazó el tránsito en el territorio de la República y se determinó el impuesto que deben pagar por la adquisición de sus licencias los conductores de vehículos.

Se establece, también, en los acuerdos mencionados cuantías diferentes para un mismo impuesto, en el mismo Distrito, según el lugar donde deben recaudarse, violándose así las reglas de la universalidad y la justicia en

el impuesto. Es cierto que, en materia hacendaria, tratándose del comercio al por menor, corresponde a las municipalidades fijar la contribución dentro del mínimo de B. 1.00 y el máximo de B. 100.00; pero la determinación de la cuantía que cada establecimiento comercial debe pagar por tal concepto corresponde a la Junta Calificadora del Comercio al por menor, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2º y siguientes de la Ley 51 de 1914, la cual toma en cuenta para la fijación del impuesto, no el lugar donde el establecimiento se encuentra sino la importancia de sus negocios juzgadas por sus compras o importaciones, sus ventas y el personal empleado para el despacho, sus días y horas de trabajo, etc.

Finalmente se advierte que el Concejo de Alanje, al gravar con impuestos demasiado altos algunas actividades profesionales y comerciales, lejos de procurar el enriquecimiento del Distrito tiende a empobrecerlo, porque restringe su desenvolvimiento económico, ya que los comerciantes e industriales temerían invertir sus capitales en empresas de utilidad pública o privada.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Suspéndense los efectos de los acuerdos números 3 y 6, de fechas 9 de Enero y 19 de Febrero del corriente año, respectivamente, dictados por el Consejo Municipal de Alanje, y autorízase al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Luis Medina, colombiano, mayor de edad, soltero y de oficio jornalero, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien desde el 7 de Agosto de 1936 se encuentra en la Cárcel del Circuito del Darién sufriendo su pena de 21 meses y 20 días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 15 de Octubre próximo pasado reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito del Darién con fecha 9 de Abril del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece anotada su reincidencia con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

Aunque el reo es extranjero su caso no está comprendido en lo previsto en el artículo 1885 del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo número 64 de 1934 ya que no hubo violación carnal sino tentativa para la comisión de tal delito y por tanto no precede su deportación.

Como le asiste derecho a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionario la libertad condicional mediante lo rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena

aplicada con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como computado el tiempo desde su detención preventiva resulta cumplido lo que corresponde de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

J. A. Guizado puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 22.—Panamá, 20 de noviembre de 1937.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría por el señor don Juan Antonio Guizado, en memorial fechado en el presente mes, por medio del cual pide que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de la Orden Nacional de "El Sol del Perú", en el grado oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú y usar la insignia de dicha condecoración.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 1º del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Juan Antonio Guizado para que acepte la condecoración de la Orden Nacional de "El Sol del Perú", en el grado oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú y use la insignia de dicha condecoración.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBRE.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 23.—Panamá, 22 de noviembre de 1937.

Vista la comunicación de fecha 20 de los corrientes, dirigida a esta Secretaría por el doctor Antonio Edgardo Burgos, por medio de la cual se sirve presentar renuncia del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Antonio Edgardo Burgos del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia, y désele las gracias por

los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Designase un Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 144 DE 1937

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Colector de Hacienda.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Bautista Durán, Colector de Hacienda del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor José del C. Franco, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se autoriza importación de ácido

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 375.— Panamá, noviembre 23 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a la firma Lindo y Maduro, de esta plaza, para que pueda importar de la Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, lo siguiente:

Cincuenta (50) botellas de 1 libra de ácido acético puro.

Veinte (20) botellas de 5 libra de ácido acético puro, que entendiéndose que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 257.— Panamá, noviembre 23 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Sofía Delgado V. Estenderarita de la Contraloría General de la República, un mes de

Autógrizase traspaso de los derechos y obligaciones de un contrato

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 258.— Panamá, 23 de noviembre de 1937.

El señor Modesto Salamin solicita que este Despacho autorice el traspaso de los derechos y obligaciones contraídas por él con el Estado en Contrato número 1 de 1930, relacionado con un lote de terreno ubicado en los llanos del Chirú, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coelá, cuyos linderos y dimensiones en seguida se expresan: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, Carretera Nacional, y Oeste, el río Chico. Superficie: 172 hectáreas con 7,300 metros cuadrados.

El memorialista hace presente que se propone hacer el traspaso en favor del señor Eugenio Jaén; acompaña a su memorial una certificación expedida por el señor Jefe de la Sección de Ingresos, con la cual se comprueba que el solicitante está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y como según cláusula del referido contrato, la cesión que se pretende puede llevarse a efecto, mediante permiso del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 1 de 1930, hace el señor Modesto Salamin sobre el lote de terreno ubicado en los llanos del Chirú, descrito en el cuerpo de esta resolución, en favor del señor Eugenio Jaén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

En Hacienda conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 259.— Panamá, noviembre de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel E. Garay, Auditor en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 7 de diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1664 J. Apartado de Correo, N.º 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.60.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.**Se declaran canceladas varias inscripciones****RESOLUCION NUMERO 76**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. — Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 76.—Panamá, noviembre 18 de 1937.

En el memorial que antecede, el Dr. Carlos Icaza A., varón, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 47-1393, en su carácter de Agente de la Trans-Pacific Corporation, propietaria del vapor de la Matrícula Mercante nacional del servicio externo "Tai Shang", solicita a nombre de dicha compañía y en virtud de haber sido el mencionado vapor transferido a la bandera noruega, que se cancele la inscripción de este vapor en la Matrícula Mercante nacional y se cancele también la Patente de Navegación que portaba dicha nave.

Ahora bien, como el Dr. Carlos Icaza A., en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 54 de 1926, ha acompañado a su solicitud la Patente de Navegación número 661, que portaba el vapor referido: un certificado en que consta que la nave está a paz y salvo con el fisco y otro certificado más del Registro Público, con que acredita su personería como Agente residente en Panamá de la Trans-Pacific Corporation,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada en la Matrícula Mercante nacional del servicio externo la inscripción del vapor "Tai Shang", de propiedad de la Trans-Pacific Corporation, de casco de acero, de 2,621.60 toneladas netas y 6,800.76 toneladas brutas, construido en el año de 1929 por la Compañía Kockum Versstad A.B., Malmos, Suecia; así como también se declara cancelada la Patente de Navegación número 661, que portaba dicha nave, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según las disposiciones que entrañan los artículos citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 77**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. — Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 77.—Panamá, noviembre 18 de 1937.

En el precedente memorial el señor Hikotaro Komatsu, varón, mayor de edad, japonés y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 8-522, informa a este Despacho que la moto-nave de su propiedad, "Ancón", que portaba la Patente de Navegación número 681, del servicio de cabotaje de la Matrícula local del Puerto de Panamá, ha sido retirada definitivamente del servicio y solicita por lo tanto, se cancele su inscripción en la Matrícula Mercante nacional, a fin de que cesen sobre dicha nave las obligaciones que establece la ley.

Como el memorialista ha cumplido con acompañar a su petición la Patente de Navegación que portaba la moto-nave "Ancón", conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 54 de 1926,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la inscripción y Patente de Navegación de la moto-nave "Ancón", de propiedad de Hikotaro Komatsu, del porte de 3 toneladas netas de registro y comunicarlo así a las personas concernidas, de conformidad con la disposición citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.**Decláranse permanentes sendas Patentes Provisionales de Navegación****RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. —Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 78.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor L. Müller, varón, mayor de edad, soltero, alemán, representante legal de la firma Hanseática Aschpurwis & Veitjens, S. A., y a nombre de la misma, solicita se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, al buque a vapor "Golfo de Panamá", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 7992, de 27 de Octubre de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, con fecha 23 de Agosto de 1937, a favor del buque a vapor "Golfo de Panamá", de propiedad de la firma Hanseática Aschpurwis & Veitjens, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Res.

guardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 79.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor L. Müller, varón, mayor de edad, soltero, alemán, representante legal de la firma Hanseática Aschpurwis & Veltjens, S. A., y a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, al buque a vapor "Golfo de Darién", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 8552, de 18 de Noviembre de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, con fecha 13 de Septiembre de 1937, a favor del buque a vapor "Golfo de Darién", de propiedad de la firma Hanseática Aschpurwis & Veltjens, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 22 de Noviembre)

De Las Tablas, para Gumercinda Vásquez.
De Océ, para el Dr. Cecilio Castillero.
De David, para Pablo Yankovich.
De Divisa, para Hipólita Camaño.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en

que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

EDICTO

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo Pedro Gómez por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Por auto de fecha 7 de Agosto de 1930, dictado por el extinguido Juzgado Superior, fué llamado a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, Pedro Gómez, panameño, natural y vecino del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Como el enjuiciado Gómez no había sido detenido por encontrarse prófugo, se dispuso emplazarlo para que se presentara a estar en derecho en el juicio, emplazamiento que vino a ser repetido, por orden de este Tribunal, sin resultado alguno, por cuya causa, se le declaró en rebeldía, disponiéndose adelantar la causa con la tramitación de reo ausente, y se le designó como defensor de oficio al Dr. Gil R. Ponce.

Adelantado el juicio con todos los trámites establecidos por la ley, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública, el día veintinueve del mes de Septiembre del presente año y en ese acto, el Tribunal de Jurados, compuesto por los señores Marcos A. Arjona, Rogelio García, Abel de la Lanza, Jacobo Maduro Jr., Antonio José Sucre e Hilario Palomino, quien actuó como Suplente, al resolver la cuestión que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 50 de 1937, le fué propuesta, declaró que "el acusado Pedro Gómez es responsable de la muerte de Gerardo Guillermo, acaecida el 8 de Julio de 1930, en el Hospital de David a consecuencia de una herida que le infirió con arma de fuego, (revólver) hecho que tuvo verificativo el 6 del mismo mes, en la Colonia de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí."

En vista de la resolución del tribunal de jurados antes mencionada, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 50 antes citada, dictar la sentencia conforme a la ley penal sustantiva, y para hacerle se adelantan las siguientes consideraciones:

No se observa en el procedimiento ninguna omisión que lo pueda viciar de nulidad.

El artículo 311 del Código Penal, que en el caso que se juzga es el que considera infringido, establece que el que con intención de matar causa la muerte de otro, incurre en la pena de reclusión por cinco a quince años.

Establece el artículo 314 del mismo Código que, si en los casos previstos en los artículos precedentes la muerte no hubiere sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes ignoradas del culpable, o de causas que han surgido de un modo independiente de su acto, la pena será de reclusión por dos a ocho años.

En el caso que este fallo motiva hay que tener en cuenta que, según las resultancias de las pruebas de autos,

el acto ejecutado por Pedro Gómez no puede considerarse como independiente del ejecutado, ya que aun cuando es un hecho cierto, pues no hay pruebas de lo contrario, de que la intención del Agente fuera de dar muerte a Gerardo Guillermo, con quien siquiera había tenido cuestión alguna, lo es también que en su ánimo obró la intención de matar, ya que como está comprobado se empeñó en quitarle el revólver que portaba Juan Concepción, con el cual hizo el disparo contra el grupo de individuos que se encontraba inmediato, y que causó la herida a Guillermo, ocasionándole la muerte.

Es un hecho de forzosa aceptación, que un disparo con arma de fuego dirigido a un grupo de personas, no puede tener la finalidad de herir solamente; la razón indica que quien dispara en tal forma, no tiene otra intención sino la de matar a una de ellas, ya que esto es la consecuencia necesaria de tal acto. Y mayor causa de responsabilidad tiene que concurrir en la ejecución de hechos de esta naturaleza, si se tiene en cuenta que la agresión la recibe, como en el presente caso resulta, quien no había dado motivo alguno para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Gómez, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a sufrir las siguientes penas: cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos y cesales, la interdicción de funciones públicas por cinco años y al pago de las costas por su rebeldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J. publíquese este fallo en la forma determinada por el artículo 2345 ídem.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) M. de J. Jaén G.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—L. C. Abrahams V.—Srio.

Para que sirva de formal notificación al reo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Secretario,
L. C. Abrahams V.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas

durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana de la diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 23 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confectionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierda el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. . . Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confectionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, público,

HACE SAPER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde,

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinón R.

21—37

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	9.33 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.20 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 8:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola.
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA...	23	3:37
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CE-		4:15
FALU	23	3:39
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,		4:15
Port of Spain y Barbados. CARRERA	23	3:39
Buenaventura, Guayaquil, Paica, Trujillo, Caliao,		4:15
Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Val-		
paraiso. STA. BARBARA	25	3:06
Puerto Limón. PETEN	26	11:30
New York (Directo) y Europa. TAY PING	26	11:30
San Salvador y Guatemala. STA. ROSA	27	9:00
Puerto Limón y New Orleans. SIXAGLA	27	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados. COLOMBIA	27	3:39
Kinston. PASTORES	27	3:39
Port au Prince. ANCON	27	3:39
Centro America. SALVADOR	27	3:39
Buenaventura, Buenaco, Esmeraldas, Bahia y		
Manta. DURAZZO	27	3:39
Habana, New York y Europa. PETEN	29	11:30
Habana y New York. VIRGINIA	29	11:30

New York (Directo) y Europa. STA. MARIA	30	3:37	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-			
TESSA	30	3:39	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,			
Port of Spain, Barbados, Port de France y A-			
gente Embarcado, DE LA SALLE	30	3:39	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguaduce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día: por barcos del a United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 2 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIFANO,
Agente Postal de Panamá